

CONVENIO DE TRASPASO DE ACTIVOS Y OPERACIONES EN CUSTODIA

Conste, por el presente documento, el **CONVENIO DE TRASPASO EN CUSTODIA DE ACTIVOS Y OPERACIONES** (en adelante, el "Convenio") que celebran:

- **CA PERÚ S.A.C.**, con Registro Único de Contribuyentes N° 20543932451, debidamente representada por el señor , José Ignacio Garcia Fernandez, Pasaporte N° XDC666995, y Pedro Cornella Castel, identificado con pasaporte N° PAA500263 según poderes inscritos en la Partida Electrónica N° 12679995 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, con domicilio para estos efectos en [Av. Rivera Navarrete N° 501, Int. 1601, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima] (en adelante, la "SAB Transferente"); y,
- **SAB CARTISA PERU S.A.** con Registro Único de Contribuyentes N° 20179664306, debidamente representada por el señor Hernán Ricardo Bastías Parraguez, identificado con CE N° 000294899, según poderes inscritos en la Partida Electrónica N° 00237671 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, con domicilio para estos efectos en Jr. Miroquesada N° 247, Int. 803, Cercado de Lima (en adelante, la "SAB Receptora" y, conjuntamente con la SAB Transferente, las "Partes").

El presente Convenio se celebra con arreglo a los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES

- 1.1 La SAB Transferente es una sociedad autorizada actualmente a operar como sociedad agente de bolsa por la Superintendencia del Mercado de Valores (en adelante, la "SMV"). Por su parte, la SAB Receptora es una sociedad agente de bolsa autorizada por la SMV para operar como tal.
- 1.2 Con fecha 7 de febrero de 2018, el Directorio de la SAB Transferente acordó la modificación de su Política de Clientes a efectos de regular el procedimiento de traspaso en custodia de los activos y operaciones sin liquidar de sus clientes y sus respectivos documentos e información (en adelante, los "Activos") en caso solicite la cancelación de su autorización de funcionamiento como sociedad agente de bolsa.

Según dicha modificación, los clientes de la SAB Transferente tendrían un plazo de treinta (30) días calendario para elegir la sociedad agente de bolsa u entidad autorizada a la cual traspasar sus Activos. De lo contrario, la falta de pronunciamiento en dicho plazo conllevaría la transferencia en custodia de sus activos y de la información relativa a dichos Activos, incluyendo información de los clientes titulares de las mismas, en lo que resulte necesario para viabilizar dicha transferencia y el desarrollo de la consiguiente custodia, a la SAB Receptora.

- 1.3 Mediante Acta de Junta General de Accionistas de la SAB Transferente de fecha 27 de agosto del 2018, se acordó, entre otras cosas, el cese de operaciones de la sociedad como sociedad agente de bolsa y, por consiguiente, se acordó resolver los contratos con sus clientes y traspasar los Activos a otras sociedades agentes de bolsa u otras entidades autorizadas para tal efecto.

- 1.4 En consecuencia, las Partes han acordado celebrar el presente Convenio a fin que la SAB Transferente entregue a la SAB Receptora la custodia de los Activos de los clientes que no hubieran elegido a otra sociedad agente de bolsa u entidad conforme a lo dispuesto en la Cláusula 1.2 precedente (en adelante, los "Cientes").

CLÁUSULA SEGUNDA.- OBJETO

- 2.1 El presente Convenio regula los términos y condiciones en las que se efectuará el traspaso de los Activos (en adelante, el "Traspaso") y las obligaciones que serán de aplicación a cada una de las Partes.
- 2.2 Los Activos que la SAB Transferente transfiere en custodia a la SAB Receptora están conformados por:
- 2.2.1 El dinero en las cuentas bancarias de los Cientes que se encuentran controladas por la SAB Transferente.
 - 2.2.2 Los valores de propiedad de los Cientes que se encuentran registrados en la cuenta matriz de la SAB Transferente en CAVALI.
 - 2.2.3 Las operaciones pendientes de liquidar de los Cientes en los que hubiera participado la SAB Transferente.
 - 2.2.3 La documentación e información relativa a los Activos y a los Cientes que resulte necesaria para los fines de la transferencia en custodia de que trata el presente convenio.

CLÁUSULA TERCERA.- DECLARACIONES Y GARANTÍAS

- 3.1 La SAB Transferente declara y garantiza a la SAB Receptora lo siguiente:
- 3.1.1 La Política de Cientes de la SAB Transferente ha sido modificada estableciendo que, en caso sus clientes no designen una sociedad agente de bolsa u entidad a la cual transferir sus Activos, se llevará a cabo el traspaso de sus respectivos activos e información antes mencionada a la SAB Receptora.
 - 3.1.2 Según su entendimiento, el Traspaso no infringe ni viola las leyes de la República del Perú, ni contraviene la relación contractual con sus clientes, ni ninguna clase de derechos de terceros.
 - 3.1.3 La SAB Transferente no ha efectuado ni celebrado ningún acto o contrato, ni ha asumido obligaciones frente a terceros, que impida o pueda impedir de cualquier modo el Traspaso.
 - 3.1.4 A la fecha, no conoce la existencia de ninguna investigación, demanda, litigio o proceso administrativo ante algún tribunal, corte o autoridad gubernamental que tenga o pueda llegar a tener efectos que impidan a la SAB Receptora recibir y asumir la custodia de los Activos.

Handwritten signature and initials in the left margin, consisting of a large stylized 'G' and 'E' with a small 'P' below them.

3.2 La SAB Receptora declara y garantiza a la SAB Transferente lo siguiente:

- 3.2.1 Conoce toda la información contenida en este Convenio, incluyendo sus Anexos, y la documentación e información que la SAB Transferente le ha entregado. De esta forma, la SAB Receptora declara estar satisfecha por la suficiencia e idoneidad de la información proporcionada por la SAB Transferente. Dicha Documentación se encuentra detallada en el Anexo II.
- 3.2.2 Ha realizado las investigaciones suficientes para informarse sobre las condiciones e implicancias del Traspaso.
- 3.2.3 Hasta la fecha de suscripción del presente Convenio, no ha recibido sanción alguna por parte de la SMV por infracción grave o muy grave, o por infracciones vinculadas al incumplimiento de deberes frente a sus clientes.
- 3.2.4 Que cumple con todos los requisitos y requerimientos regulatorios establecidos en la Ley de Mercado de Valores, Texto Único Ordenado aprobado por D.S N° 093-2002-EF (la "Ley del Mercado de Valores") y sus normas complementarias y reglamentarias para los Agentes.
- 3.2.5 Que mantiene vigente su autorización de funcionamiento y todas las demás autorizaciones que requiere para el desarrollo de la custodia sobre los Activos de que trata el presente convenio y que no tiene información que la lleve a considerar razonablemente que dicha situación pueda cambiar.

3.3 Las Partes, conjuntamente, declaran y garantizan lo siguiente:

- 3.3.1 Las Partes declaran su total conformidad y aceptación respecto de los términos contenidos en el presente Convenio y se comprometen a su fiel cumplimiento. Asimismo, declaran que en la suscripción de este Convenio no ha mediado dolo, violencia o vicio alguno que pudiera invalidarlo.
- 3.3.2 Las Partes declaran ser empresas debidamente constituidas y que cumplen con la legislación de la República del Perú.
- 3.3.4 Las Partes declaran que ni estas ni sus subsidiarias, directores, funcionarios, o cualquier afiliado, agente o trabajador, han participado en actividades o conductas que violen la legislación peruana respecto a normativa antisoborno, anticorrupción o de prevención del lavado de activos. Adicionalmente, las Partes declaran que han implementado políticas y procedimientos diseñados para evitar la violación de tal normativa.
- 3.3.5 Las Partes declaran cumplir con sus propios Códigos de Conducta y Políticas aplicables.
- 3.3.6 Las Partes manifiestan que cooperarán con cualquier tipo de investigación o procedimiento administrativo iniciado por o en contra de la otra por incumplimiento a sus políticas de *compliance* en relación al objeto del presente convenio, y declaran conocer los canales puestos a disposición

Handwritten signature and initials in black ink, located on the left side of the page. The signature appears to be 'G. S.' and the initials are 'P.F.'.

para denunciar cualquier hecho constitutivo de delito relacionado con las normativas antes referidas.

3.3.7 Las Partes declaran no tener conflicto de interés alguno con la otra y/o con cualquiera de las empresas de su grupo económico.

3.3.8 Las Partes declaran que quienes intervienen en su nombre en este Convenio cuentan con la capacidad legal, estatutaria, contractual y regulatoria necesaria y suficiente, así como con las autorizaciones y aprobaciones de sus respectivos órganos de administración o administradores para suscribir el presente Convenio y para ejecutar todas y cada una de las obligaciones asumidas por el mismo.

CLÁUSULA CUARTA.- OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

4.1 Por medio del presente Convenio, la SAB Transferente se compromete frente a la SAB Receptora a cumplir con las siguientes obligaciones:


4.1.1 Entrega de documentos e información: La SAB Transferente procederá a entregar a la SAB Receptora toda la información y documentación que sea necesaria para la custodia de los Activos. La relación de dicha documentación e información se encuentra detallada en el Anexo II del presente.

4.1.2 Indemnidad: La SAB Transferente se obliga a mantener indemne y libre de toda responsabilidad y culpa a la SAB Receptora, a sus subsidiarias, afiliadas y/o vinculadas; así como a sus accionistas, directores, gerentes, representantes, apoderados, agentes, empleados y, en general, cualquier persona natural, persona jurídica o ente jurídico que pertenezca o controle el Grupo Económico de la SAB Receptora, según definición contenida en la normativa aprobada por la SMV; por cualquier reclamo que se derive de: (i) cualquier acto, hecho, evento o circunstancia ocurrido antes de la fecha de suscripción del presente Convenio, o cualquier acto, hecho, evento o circunstancia ocurrido después de la fecha de suscripción del Convenio que se deba a alguna acción u omisión normativa o contractual de la SAB Transferente; o, (ii) cualquier incumplimiento del presente Convenio por parte de la SAB Transferente.

4.2 Por medio del presente Convenio, la SAB Receptora se compromete frente a la SAB Transferente a cumplir con las siguientes obligaciones:

4.2.1 Términos y condiciones: En ningún caso la SAB Receptora podrá agravar o disminuir de forma alguna los derechos de los Clientes ni modificar sus condiciones, manteniéndose vigentes los términos y condiciones de la relación jurídica con la SAB Transferente descritos en el Anexo I, a menos que existan condiciones que resulten más beneficiosas para los Clientes, o que sean aprobadas por aquellos.

4.2.2 Custodia de los Activos: La SAB Receptora solo podrá custodiar los Activos transferidos por la SAB Transferente; en ese sentido, la SAB Receptora no

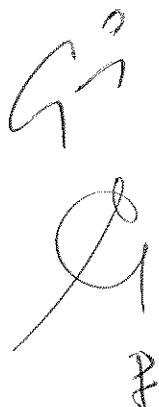


podrá realizar ningún tipo de operación con el dinero de las cuentas bancarias de los Clientes ni con sus valores registrados en la cuenta matriz de la SAB Transferente en CAVALI ni con cualquier Activo, salvo que haya recibido instrucción previa del Cliente titular respectivo o de representante autorizado.

- 4.2.3 Retiro de los Activos: Los Clientes podrán retirar libremente los Activos de la custodia de la SAB Receptora, abonando para tal efecto los costos que les hubiese correspondido pagar en caso dichos Activos hubieran sido mantenidos en la SAB Transferente, de acuerdo con el detalle incluido en el Anexo I del presente, y sin que deban asumir ninguna comisión o tarifa por ello por parte de la Sociedad Receptora o de alguna persona o entidad vinculada a ésta o perteneciente a su grupo económico, con excepción de los costos arriba mencionados.
- 4.2.4 Deber de diligencia y lealtad: La SAB Receptora se obliga a actuar con la debida diligencia y lealtad hacia los Clientes en la custodia de los Activos, comprometiéndose a actuar en cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades asumidas mediante el presente Convenio y los demás deberes que le resulten aplicables conforme a lo dispuesto por el Código de Comercio, el Código Civil Peruano, la Ley del Mercado de Valores, el Reglamento de Agentes de Intermediación, aprobado mediante Resolución N° 034-2015-SMV/01; y demás normas complementarias y modificatorias.
- 4.2.5 Protección de información y documentación: La SAB Receptora se compromete a cumplir con las disposiciones de la Ley N° 29733 (la "Ley de Protección de Datos Personales"), el Reglamento de la Ley N° 28733, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2013-JUS, y las normas complementarias y modificatorias correspondientes, conforme a lo dispuesto en la Cláusula Sexta del presente Convenio.

La SAB Receptora deberá custodiar, asimismo, la documentación e información vinculada a dichos Clientes y a los Activos, que se le hubiera transferido para el desarrollo de sus funciones, durante el tiempo en que ejerza la custodia de dichos Activos, y por el tiempo adicional que prevea la regulación aplicable.

- 4.2.6 Cesión del Convenio: La SAB Receptora no podrá ceder ni transferir, total o parcialmente, este Convenio, o partes del mismo, a terceros bajo ningún título. Sin perjuicio de ello, en caso de liquidación de la SAB Transferente, queda acordado entre las partes, que los derechos de la SAB Transferente bajo el presente contrato serán transferidos íntegramente y hasta la terminación del mismo, a la empresa matriz del grupo económico al cual pertenece dicha SAB Transferente, sujetándose aquella a lo dispuesto en el presente contrato, en lo que corresponda.
- 4.2.7 Indemnidad: La SAB Receptora se obliga mantener indemne y libre de toda responsabilidad y culpa a la SAB Transferente, a sus subsidiarias, afiliadas y/o vinculadas; así como a sus accionistas, directores, gerentes, representantes, apoderados, agentes, empleados y, en general, cualquier persona natural, persona jurídica o ente jurídico que pertenezca o controle el

Handwritten signature and initials in the left margin, consisting of a stylized name and a set of initials.

Grupo Económico de la SAB Transferente, según definición contenida en la normativa aprobada por la SMV; por cualquier reclamo que se derive de: (i) cualquier acto, hecho, evento o circunstancia ocurrido después de la fecha de suscripción del presente Convenio que se deba a alguna acción u omisión derivada de causas imputables a la SAB Receptora; o, (ii) cualquier incumplimiento del presente Convenio por parte de la SAB Receptora.

Asimismo, desde el momento en que se haga efectivo el Traspaso, la SAB Receptora será responsable frente a la SAB Transferente respecto de cualquier acción iniciada por cualquier Cliente o cualquier tercero, que tenga por finalidad cuestionar o dejar sin efecto el Traspaso. Por ese motivo, la SAB Receptora asumirá de forma exclusiva todos los costos y/o gastos y, en general, cualquier desembolso de dinero, que sea necesario para mantener plenamente la vigencia y eficacia del presente Convenio.

4.2.8 No cobros por la Transferencia. Las Partes no cobrarán a los Clientes ningún costo o tarifa por la transferencia o recepción de los Activos.

4.2.9 Contratos de trabajo del personal de la SAB Transferente. La SAB Receptora se compromete a contratar a determinados trabajadores de la SAB Transferente considerados necesarios para la atención de los Clientes traspasados y a contratarlos con similares condiciones remunerativas a las que tenían en la SAB Transferente, con sujeción a los ingresos que generen los Clientes traspasados. La relación de los trabajadores y sus condiciones laborales actuales se detallan en el Anexo III.

4.2.10 Reembolso de gastos. La SAB Receptora se compromete a reembolsar hasta el total de los gastos de liquidación de los trabajadores detallados en el Anexo IV.. en que incurra la SAB Transferente. Para los efectos la SAB Receptora considerará a los Clientes y Trabajadores traspasados como una unidad de negocios independiente y constituirá una reserva equivalente al 10% de los ingresos netos que ésta unidad genere. Este fondo de reserva será pagado trimestralmente, adjuntándose detalle soporte, a la SAB Transferente por un período de tres años o hasta que se cancele el íntegro de los gastos de liquidación, lo que ocurra primero.

CLÁUSULA QUINTA.- CONFIDENCIALIDAD

5.1 Toda información verbal y escrita que cualquiera de las Partes entregue en virtud del presente Convenio tendrá carácter de "Información Confidencial".

5.2 La Información Confidencial no incluirá aquella que cumpla con alguna de las siguientes características: (i) que hubiese estado disponible al público sin su divulgación por alguna de las Partes; (ii) que hubiese sido divulgada por cualquiera de las Partes, mediando consentimiento previo y por escrito de la Parte que la emitió o entregó; (iii) que hubiese sido obtenida por cualquiera de las Partes por fuentes ajenas si, de acuerdo a la buena fe de éstas, dicha fuente no tuviere una obligación legal con alguna de las Partes, en cuanto a proteger el carácter reservado de la

información; y, (vi) que hubiese sido conocida por cualquiera de las Partes y de manera previa a la celebración del presente Convenio.

- 5.3 Las Partes aceptan proteger el carácter reservado de la Información Confidencial y acuerdan no divulgarla directa o indirectamente, parcial o totalmente, a ninguna persona por ningún medio, ni apropiarse de la misma para utilizarla comercialmente en beneficio propio o de terceros. En todo caso, podrán divulgar la Información Confidencial a cualquier empleado, funcionario, director, representante o agente de dicha Parte solo para efectos del cumplimiento del presente Convenio, tomando las medidas de seguridad necesarias para guardar la confidencialidad de la misma. Las Partes informarán a dichos empleados, funcionarios, directores, representantes y agentes respecto del carácter reservado de la Información Confidencial y así también, dispondrán que cumplan con lo aquí dispuesto tal como si fueran partes celebrantes del presente Convenio.

En todo caso, la SAB Receptora tendrá el deber de guardar confidencialidad y de no transferir a terceros información respecto a dichos Activos o a los Clientes, con excepción de la revelación que sea estrictamente necesaria para el desarrollo de sus funciones o por mandato legal o de autoridad competente.

- 5.4 Las Partes tratarán en forma confidencial cualquier información sobre los Clientes a que tengan acceso como consecuencia del presente Convenio. Las Partes no harán uso ni revelarán dicha información en otra forma que no sea para ejecutar lo establecido en el presente Convenio.


CLÁUSULA SEXTA.- DATOS PERSONALES

- 6.1 Para el cumplimiento del presente Convenio, la SAB Transferente deberá entregar a la SAB Receptora información que puede calificar como "datos personales", conforme este término es definido por la Ley N° 29733 (la "Ley de Protección de Datos Personales"), el Reglamento de la Ley N° 29733, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2013-JUS, y las normas complementarias y modificatorias correspondientes.

- 6.2 En ese sentido, la SAB Receptora se compromete a cumplir con las disposiciones establecidas en las normas indicadas en la Cláusula 6.1 precedente, no pudiendo utilizar ni transferir a terceros los datos personales que fueron proporcionados por la SAB Transferente sin el consentimiento previo de los titulares de los datos personales, cumpliendo con la normativa correspondiente. La SAB Receptora deberá adoptar las medidas de índole técnica y organizativa para garantizar la seguridad de los datos personales a los que tenga acceso en virtud del presente Convenio.

- 6.3 La SAB Receptora será responsable frente a la SAB Transferente y al Cliente afectado, según corresponda, en caso que se produzca alguna infracción a la normativa de protección de datos personales debido al tratamiento de información sin cumplir con la normativa aplicable.

- 6.4 La SAB Receptora asume las responsabilidades que puedan corresponderle en su condición de responsable del tratamiento de datos personales de los Clientes,

Handwritten signature and initials in the left margin, consisting of a stylized name and the letter 'P' below it.

conforme a lo establecido por la normativa vigente de protección de datos personales y las interpretaciones que sobre la materia tiene la autoridad peruana competente.

CLÁUSULA SÉTIMA.- GRATUIDAD

- 7.1 Las Partes dejan expresa constancia de que los Clientes no tienen obligación alguna de pagar una comisión de traspaso o de realizar cualquier otro tipo de pago a efectos de traspasar los Activos a la SAB Receptora.
- 7.2 Asimismo, queda expresamente establecido que el Traspaso se realizará sin que la SAB Receptora se encuentre obligada ante la SAB Transferente al pago de contraprestación alguna, sin perjuicio de lo establecido en la cláusula 4.2.10.

CLÁUSULA OCTAVA.- DIVISIBILIDAD

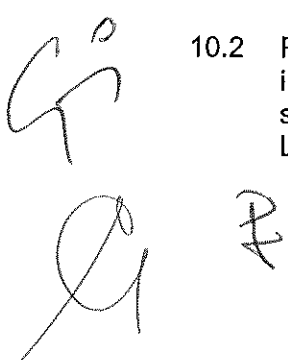
Si cualquier condición o disposición de este Convenio resulta inválida, ilegal o imposible de hacer valer a causa de un fallo judicial, ley o reglamentación, o por cualquier otra causa, dicha condición o disposición se modificará en la medida necesaria para ajustarse a la ley; permaneciendo todas las demás condiciones y disposiciones de este Convenio en pleno vigor y efecto.

CLÁUSULA NOVENA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO

Cualquier modificación al presente Convenio deberá realizarse a través de una adenda que conste por escrito y que se encuentre debidamente firmada por los representantes autorizados de la SAB Transferente y la SAB Receptora, bajo sanción de nulidad.

CLÁUSULA DÉCIMA.- LEY Y JURISDICCIÓN APLICABLES

- 10.1 Las Partes declaran que el presente Convenio se regirá por la legislación peruana aplicable en todo aquello que no se haya previsto en él.
- 10.2 Para efectos de cualquier discrepancia que pudiese surgir respecto a la validez, interpretación y ejecución del presente Convenio, las Partes renuncian al fuero de sus domicilios y se someten a la competencia de los Jueces del Distrito Judicial Lima-Centro.

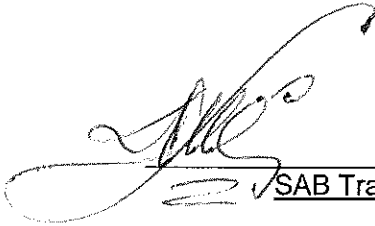

Handwritten signatures and initials in black ink, including a large signature on the left and a smaller one on the right.

CLÁUSULA UNDÉCIMA.- DOMICILIOS Y NOTIFICACIONES

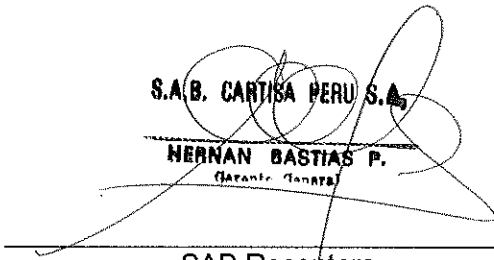
Las Partes establecen como sus domicilios para los efectos del presente Convenio a los señalados en la introducción del mismo. Cualquier variación de domicilio deberá ser comunicada a la otra parte mediante carta notarial, con una anticipación no menor de cinco (5) días hábiles a la fecha prevista para la eficacia de tal variación. De lo contrario, cualquier notificación realizada en el domicilio aquí fijado resultará válida.

Todas las notificaciones que deban cursarse en virtud del presente Contrato se efectuarán por escrito y surtirán efecto desde el momento de su recepción, o desde la fecha de la constancia notarial de entrega.

El presente Convenio se suscribe en Lima, en 3 ejemplares del mismo tenor, el 27 de agosto de 2018.

SAB Transferente
PEDRO CORNELLA


S.A.B. CARTISA PERU S.A.

HERNAN BASTIAS P.
(Garante Garantista)

SAB Receptora

Anexo I

Términos y Condiciones de la Relación Jurídica de los Clientes con la SAB Transferente

El convenio antes indicado deberá contemplar lo siguiente:

- El Agente Receptor deberá otorgar condiciones de servicio, incluyendo las condiciones económicas equivalentes a las que brindaba la SAB a sus clientes, las cuales no podrán ser modificadas sin el consentimiento de éstos. Las tarifas de custodia que cobre serán las mismas que la SAB viene cobrando a dichos clientes. Tales condiciones serán detalladas en el indicado convenio.
- No se cobrará a los indicados clientes ningún costo o tarifa por la transferencia o recepción de dichos activos y operaciones pendientes de liquidar.
- El Agente Receptor no podrá realizar acciones respecto a dichos activos y operaciones, distintas a las propias de su rol de custodio. El Agente tendrá el deber de realizar tales actividades con las características de diligencia y lealtad exigidas por la normativa que le es aplicable.
- El Agente Receptor deberá custodiar, asimismo, la documentación e información vinculada a dichos clientes y a sus activos y operaciones, que se le hubiera transferido para el desarrollo de sus funciones, durante el tiempo en que ejerza la mencionada custodia de activos y operaciones, y por el tiempo adicional que prevea la regulación aplicable. Asimismo, el Agente Receptor tendrá el deber de guardar confidencialidad y de no transferir a terceros información respecto a dichos activos y operaciones o a los clientes, con excepción de la revelación que sea estrictamente necesaria para el desarrollo de sus funciones o por mandato legal o de autoridad competente.
- Los clientes cuyos activos y operaciones pendientes de liquidación hubieren sido transferidas al Agente Receptor tendrán derecho a dar por terminada dicha custodia en el momento que lo deseen, previa comunicación al Agente Receptor, y sin que deban asumir ninguna comisión o tarifa por ello por parte del Agente Receptor o de alguna persona o entidad vinculada a éste o perteneciente a su grupo económico, con excepción de las tarifas que hubiera asumido en el supuesto que dichos activos u operaciones se hubieran mantenido en custodia de la SAB, según se hubiere detallado en el convenio entre aquella y el Agente Receptor.